



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones que presento el Curador Ad-Litem de la parte demandada. La parte demandante se pronunció a las excepciones. Para proveer.

Ansermanuevo Valle, julio 7 de 2022.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. ALVARO AGUILAR ANGEL
DEMANDADO: FABIAN ANTONIO OROZCO RAMIREZ
ASUNTO: SEÑALA FECHA AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS
ARTÍCULOS 443, NUMERAL 2, 372 Y 373 DEL C. G. DEL P
RADICADO: 760414089001-2018-00177-00
INTERLOCUTORIO No. 0302

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, Valle, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y para efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 443, numeral 2, 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, (AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO) se señala el día viernes **22 de julio de 2022, a las 2:00 PM.**

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se intentará la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, se fijará del litigio, se interrogará a la parte, se decretarán y practicarán las pruebas pedidas por la parte y las que se considere de oficio, se escuchará los alegatos de conclusión, para finalizar con la sentencia.

Se hace saber que las partes deben asistir, so pena de hacer presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (inciso 5º numeral 4 del art. 372 del C. G. del P.). En ella se practicarán los interrogatorios de parte de manera oficiosa, igualmente se recepcionarán los testimonios solicitados y que sean decretados de aquellas personas que asistan a la diligencia, sino comparece se prescindirá de ellos.

De conformidad con el artículo 392, 443 numeral 2 inciso 2º del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante, demandada y las que de oficio se consideren.

1. -PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. - DOCUMENTALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO - VALLE

1.1.1. -Téngase como pruebas documentales los presentados con la demanda, los que serán valorados oportunamente.

2. -PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. - DOCUMENTALES

2.1.1. -Téngase como pruebas documentales presentados con la demanda los que serán valorados oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7185746957bcfea616eb875719aed385392d24d75c2c9996e8b7d570fc0e4cc2**

Documento generado en 12/07/2022 09:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>